



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00006-00
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	M.A.S.P. REPRESENTADA POR DIANA MARÍA SANTANA PERAZA
DEMANDADO	OSCAR ANDRÉS MOLINA MURCIA

Vista la constancia secretarial que antecede, encuentra al Despacho que las diligencias de notificación al demandado, practicadas por la parte actora (vistas a Doc. 018 del expediente electrónico), no se ajustan a lo previsto en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, para considerar superada la notificación personal por los medios electrónicos, toda vez que no se hizo la advertencia al demandado que la notificación se entiende surtida después de los dos días hábiles del envío del correo, tampoco se observó que se haya remitido los anexos de la demanda, la demanda y el auto admisorio. Finalmente, es menester que se acuse recibido o que se constate por otro medio que el destinatario tuvo acceso al mensaje, al respecto reza la norma en cita:

«Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.»

Por lo expuesto, sirvase repetir el trámite de la notificación en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, esto es, conforme a lo dispuesto en el **Art.291 del C.G.P. y ss. y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.**

Se recuerda, que son deberes de las partes y sus apoderados (**Art. 78 del C.G. del P.**) «6. *Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio*» y «8. *Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*».

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez